

## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00094235**

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE**, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

**QUE**, el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo se encuentra normado en los artículos 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo IV, Sección I, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**QUE**, la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC se encuentra inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores como Emisor del Sector no Financiero, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00011281 de 23 de diciembre del 2021; bajo el número 2021.Q.01.003332, de 29 de diciembre del 2021;

**QUE**, el Gerente General de la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC ha solicitado la autorización de la Oferta Pública de la emisión de obligaciones de corto plazo por un monto de hasta USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada con garantía general y específica, con Calificación de Riesgo “AA+” otorgada por la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; la autorización de la oferta pública; la aprobación de la respectiva circular de oferta pública; y, la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, en los términos constantes en el contrato de emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) suscrito el 10 de noviembre de 2023;

**QUE**, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2023.411 de 13 de diciembre de 2023, emite pronunciamiento favorable para la continuación del presente trámite; una vez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores inserta en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con las disposiciones previstas en los Capítulos I y IV, del Título II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el programa de emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) de la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC, por un monto de hasta USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en los términos constantes en el contrato de emisión mencionado en el quinto considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la oferta pública de la referida emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) de la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC, por un monto de hasta USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, **APROBAR** el contenido de la respectiva circular.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores a emitirse por el monto de USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se notifique al Representante Legal de la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC, con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Sexto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la compañía FUENTES SAN FELIPE S.A. SANLIC, informe al mercado a través del intermediario de valores, las intenciones de colocación de papel comercial, mediante el Sistema Único Bursátil SIUB, con al menos 15 minutos previos al inicio de cada rueda electrónica, un detalle de al menos el monto a ofertar, rango de plazo del papel comercial, clase, tasa de interés y forma de reajuste de ser el caso, destino de los recursos de las colocaciones; y, amortización del capital e intereses de ser el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente autorización de oferta pública para el programa de papel comercial, tiene una vigencia de 720 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será el día 4 de noviembre de 2025.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre de 2023.

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SA/CA/FJ  
Trámite No.137613-0041-23